

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1953.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO GRANAHORRAR S.A.
-**DEMANDADA:** LIBIA CERÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FLOREZ ESPINOSA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2004-00745-00.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se encuentra que el apoderado de la Sra. ADRIANA CAROLINA QUIÑONEZ PORTILLA solicita la reproducción del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, lo anterior, como quiera que dicha Sra. adquirió derechos herenciales de los Sres. LIBIA OFELIA TELLO CERÓN, LEYDER ALFONSO TELLO CERÓN y JULIO CESAR FLOREZ CALLE.

Pues bien, frente a lo anterior, debe indicar inicialmente el Despacho que con anterioridad fue atendida una solicitud de la Sra. LIBIA OFELIA TELLO CERÓN, quien manifestó ser apoderada de la demandada LIBIA CERÓN, empero esta nunca allegó el respectivo poder que la facultara para actuar dentro del presente asunto.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud inicialmente dicha, debe decirse que se desconoce el vínculo familiar (si es que existe) entre LIBIA CERÓN y los señores LIBIA OFELIA TELLO CERÓN, LEYDER ALFONSO TELLO CERÓN y JULIO CESAR FLOREZ CALLE, pues no se allegó registro civil de nacimiento o de defunción alguno, sumado al hecho que estos últimos y la Sra. ADRIANA CAROLINA QUIÑONEZ PORTILLA no hicieron ni hacen parte dentro del presente proceso, ni mucho menos se aportó poder alguno conferido por esta última, por lo que no hay lugar a atender la solicitud efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reproducción de oficios efectuada por quien dice ser apoderado de la Sra. ADRIANA CAROLINA QUIÑONEZ PORTILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2004-00745-00.)